LEOCADIO PREVE, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la Sección cuarta, Mesa segunda de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa segunda.—El Presidente de la República, ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Méxicanos, decreta:

"Artículo único. Desde la fecha de este decreto, cesará la acuñación de monedas de plata de veinticinco centavos, reemplazándola con piezas de veinte centavos.

"Se faculta al Poder Ejecutivo para retirar de la circulación antes del 30 de Junio de 1896 las monedas de plata de á veinticinco centavos. En consecuencia, se deroga el artículo 2º de la ley de 12 de Diciembre de 1892."

"México, Mayo 30 de 1893.—*Luis Pombo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*F. P. Azpe*, senador presidente.—Rúbrica.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Enrique Mª Rubio*, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. José I. Limantour.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, Junio 1º de 1893.—*J. I. Limantour.*—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche de Baranda, Junio 22 de 1893.—*Leocadio Preve.*—*Perfecto Montalvo*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 3ª—Inspección de Faros del Golfo.

Inauguración de un faro de segundo orden en el puerto de Progreso.

El dia 15 de Agosto próximo será encendido un faro de segundo orden en el puerto de Progreso.

La situación geográfica es 89° 39' 30" longitud W de Greenwich y 21° 17' latitud Norte.

El aparato es dióptrico y el carácter distintivo de la luz es de un destello cada minuto. El foco luminoso está á 35 m. sobre el nivel del mar.

El alcance geográfico es de 17 millas, para un observador colocado á 5 métros sobre la línea de flotación.

El fanal está instalado sobre una torre de manpostería color gris, de 32 m. 50 de altura; y la cúpula de la lintera está pintada de blanco. Se halla colocada en el centro de la ciudad

Veracruz, Julio 1º de 1893.—*F. Nicolau*, Inspector de Faros del Golfo.

Es cópia. México Julio 7 de 1893. —*Santiago Méndez*, oficial mayor

---

CRONICA LOCAL.

DOCUMENTOS IMPORTANTES.

Instrucción sobre las tierras incultas de la Isla del Cármen, dirigidas, á que parte de ellas se labre, cultive y parte se destine á Montes y Bosques.

—

(Concluye.)

Art. 45. Cuando algun arrentista ú otro particular á quien se permitiere hacer cortes, necesitare embarcar las maderas para conducirlas por mar llevará guía del Gobernador que explique su número y calidad obligándose á traer responsiva del parage donde desembarcare para quedar libre del cargo que le resultare de no practicarlo con esta formalidad y justificación.

Art. 46. Ni los Asentistas ni otro alguno tendrá derecho á hacer cortes sin la licencia ya indicada del Gobernador y cuando la hubiere concedido, ó concediere el Superior Gobierno se le presentará para que dé las ordenes convenientes.

Art. 47. Si hubiere como es regular algun parage donde puedan tenerse maderas dentro de la agua del mar. El Gobernador hará fabricar con inmediaciones tinglados competentes á fin de que los cortadores de maderas usen el beneficio de colocarlas y mantenerlas en agua del mar 12, 15 ó 18 meses conforme su calidad, y despues aplicarla debajo de los tinglados que le sirvan de depósito entre tanto que se destinan á la construcción pues especialmente las perchas para arboladuras se deven mantener sumergidas hasta el tiempo preciso de emplearlas.

Art. 48. Siendo tantas, tan diversas y desconocidas las maderas que producen los montes de la Isla del Carmen, no se empezará el corte á formar por el individuo á quien se hubiere concedido licencia, sin que antes haya practicado el mas escrupuloso exámen de su calidad, prevención que le redimirá de gastos inútiles.

Art. 49. Los Arboles que se marcaren para el Real servicio no se cortarán por los particulares, pero si necesitaren algunos de estos harán su recurso al Gobernador, quien lo dirigirá al Jefe que hubiere dimanado la providencia de marcarlos para que determine si podrá el particular hacer uso de ellos.

Art. 50. Los cortadores de maderas no han de intervenir en la elección del parage por donde se han de hacer el arrastre siendo privativo al Gobernador evitar los daños que causen.

Art. 51. Si por este ó algun otro motivo de duda se hubiere de despachar algun propio al Gobernador se pagará por el dueño del corte.

Art. 52. Todo lo contenido en esta instrucción se observará y cumplirá puntualmente por el Gobernador y pagador del Cármen, y por las demas personas á quienes corresponda: á cuyo fin se remitirán cópias á los Señores Intendentes de Veracruz y Yucatan con orden al Segundo de que la comunique á los Gobernadores de Tabasco y el Carmen y al Pagador de esta Isla. Fecha en México, á veinticinco de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco.—*Brancifortes.*—Es cópia: México, veinte y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.—*Bonilla.*

Es copia. Mérida de Yucatán, 20 de Enero de 1796.

En 23 de Febrero de 1796 recayó la Real autorización que tiene el Sr. Gobernador siguiente.

El Rey queda enterado de la instrucción que incluye á V. E. en su carta de 29 de Noviembre último, número 107 formada con la mira de poblar y reducir á labor unas tierras incultas de la Isla denominada del Carmen, comprendida en el distrito de la Provincia de Yucatán y de fomentar al mismo tiempo su arboleda, no dudando S. M. del celo de V. E. que mirará este ramo con el mayor interes como tan importante á los adelantamientos de su N. Armada. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez, 23 de Febrero de 1796.—*Pedro de Varela.*—Sr. Virrey de N. E.

Es cópia. Isla y R. Pagaduría del Cármen, 3 de Abril de 1812.—*Mediavilla.*

PRENSA.

LA MADRE DE FAMILIA.

¡Descubramonos! ¡Doblemos la rodilla con el mayor respecto y admiración, ante un ser tan augusto: ante la única Providencia que la humanidad tiene sobre la tierra!

Antes de la redención del linaje